

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

APRUEBA CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y EL PRESTADOR CATHERINNE NICOLE ALIAGA SALAZAR, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 1794-9-LE19, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE PRESTACIONES DE APOYO Y/O EXÁMENES DIAGNÓSTICOS EN LA ESPECIALIDAD DE OTORRINO Y COLUMNA A REALIZARSE EN LA REGION DE TARAPACÁ PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ESTUDIANTE PARA LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 27

IQUIQUE, 03 DE FEBRERO DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto N° 5.311 de 1968, del Ministerio de Educación que fija su Reglamento; en el D.L. N° 180 de 1973 que declara en Reorganización a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y entrega las funciones, atribuciones y obligaciones al Secretario General; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su reglamento, aprobado por D.S. N° 250 de 2004 y sus modificaciones; en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 21.192 de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2020; el Formulario de Pedido N° 226 de fecha 06 de noviembre de 2019, de la Unidad de Salud del Estudiante de JUNAEB Tarapacá; el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 242 de fecha 08 de noviembre de 2019, de la Unidad de Gestión de Recursos de JUNAEB Tarapacá; la resolución exenta N° 274 de fecha 07 de noviembre de 2019 que aprueba las bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública ID 1794-9-LE19; la resolución exenta N° 285 de fecha 19 de noviembre de 2019 que designa comisión evaluadora de dicho proceso concursal; la resolución exenta N° 311 de fecha 12 de diciembre de 2019, que aprueba Informe Técnico y Final de la comisión evaluadora y adjudica la licitación pública ID 1794-9-

LE19; la resolución exenta N° 317 de fecha 18 de diciembre de 2019 que enmienda, declara desierta y modifica resolución exenta N° 311 del 12 de diciembre de 2019; en Resolución Exenta RA N° 173/131/2020, de fecha 17 de enero de 2020 que encomienda funciones directivas; en la Resolución Exenta RA N° 173/132/2020, de fecha 17 de enero de 2020 que establece orden de subrogación del cargo de Director Regional (S) de JUNAEB Región de Tarapacá, a don Marcelo Rebolledo Farias; y en las resoluciones N° 7 y 8 de fecha 26 y 27 de marzo del 2019, respectivamente, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB, publicó en el portal Mercado Público el proceso de licitación pública ID 1794-9-LE19 para contratar el "Servicio de prestaciones de apoyo y/o exámenes diagnósticos en la especialidad de otorrino y columna a realizarse en la región de Tarapacá para los beneficiarios del programa de salud del estudiante para los años 2020, 2021 y 2022".

2. Que, las bases de la licitación se aprobaron mediante resolución exenta N° 274 de fecha 07 de noviembre de 2019;

3. Que, mediante resolución exenta N° 311 de fecha 12 de diciembre de 2019, JUNAEB adjudicó la licitación pública ID 1794-9-LE19, al prestador CATHERINNE NICOLE ALIAGA SALAZAR, RUT N° 16.593.406-7, por un monto de \$ 5.382.520.- (Cinco millones trescientos ochenta y dos mil quinientos veinte pesos chilenos), impuesto honorarios;

4. Que, mediante resolución exenta N° 317 de fecha 18 de diciembre de 2019, se enmienda, declara desierta y modifica resolución exenta N° 311 del 12 de diciembre de 2019.

5. Que, el prestador adjudicado ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos y administrativos, entregando una garantía de fiel y oportuno cumplimiento consistente en Depósito a la Vista N° 15164-9, emitido por Banco de Chile por un monto de \$ 269.126, correspondiente al 5% del total de la contratación;

6. Que, con fecha 31 de enero de 2020, el prestador suscribió el respectivo contrato de prestación de servicios;

7. Que, JUNAEB, cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para el pago del servicio, conforme consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 242 de fecha 08 de noviembre de 2019, de la Unidad de Gestión de Recursos de JUNAEB Tarapacá. En consecuencia,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: **APRUEBESE** el contrato celebrado con fecha 31 de enero de 2020, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y el prestador CATHERINNE NICOLE ALIAGA SALAZAR, RUT N° 16.593.406-7, por la suma total de \$ 5.382.520.- (Cinco millones trescientos ochenta y dos mil quinientos veinte pesos chilenos), impuesto honorarios, para la contratación del "Servicio de prestaciones de apoyo y/o exámenes diagnósticos en la especialidad de otorrino y columna a realizarse en la región de Tarapacá para los beneficiarios del programa de salud del estudiante para los años 2020, 2021 y 2022", conforme a las líneas adjudicadas, cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y
CATHERINNE NICOLE ALIAGA SALAZAR

EN IQUIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, con fecha 31 de enero de 2020, entre **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente representada por su **Director Regional (S), don Marcelo Rebolledo Farias**, chileno, Asistente Social, cédula nacional de identidad N° 10.961.074-7, ambos con domicilio en 12 de Febrero N° 1070 comuna de Iquique, Región de Tarapacá, por una parte, y por la otra parte **CATHERINNE NICOLE ALIAGA SALAZAR, RUT N° 16.593.406-7**, persona natural, chilena, ambas domiciliadas en Ramírez N° 1270, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante e indistintamente el "PRESTADOR", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Mediante resolución exenta N° 311 de fecha 12 de diciembre de 2019, JUNAEB adjudicó al prestador CATHERINNE NICOLE ALIAGA SALAZAR, RUT N° 16.593.406-7, para contratar el "Servicio de prestaciones de apoyo y/o exámenes diagnósticos en la especialidad de otorrino y columna a realizarse en la región de Tarapacá para los beneficiarios del programa de salud del estudiante para los años 2020, 2021 y 2022", a través de la licitación pública ID 1794-9-LE19, cuyas bases administrativas, técnicas y anexos fueron aprobados mediante resolución exenta N° 274 de fecha 07 de noviembre de 2019, conforme a las líneas que se indican en el siguiente cuadro:

LINEA OFERTADA
1 EXÁMENES DIAGNÓSTICOS AUDIOMETRÍA EN CÁMARA SILENTE
7 PRESTACIÓN DE APOYO PPA TÉCNICO

Dicho proceso de adquisición fue ejecutado íntegramente a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de forma tal que todos los actos administrativos dictados al efecto se encuentra debidamente publicados, siendo conocidos y aceptados por el prestador.

SEGUNDO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

JUNAEB requiere contratar las prestaciones de apoyo y/o exámenes diagnósticos, en el área de Otorrino y Columna, a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la Región de Tarapacá para los años 2020, 2021 y 2022.

Por el presente instrumento JUNAEB contrata el servicio de:

Otorrino

- Plan de Adaptación para Ayudas técnicas del área de Otorrino
- Audiometría en cámara silente

TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por su reglamento contenido en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el prestador se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a. Bases de licitación, anexos, y sus modificaciones.
- b. Respuestas y aclaraciones de las bases administrativas y/o técnicas.
- c. Contrato.
- d. Oferta adjudicada.
- e. Orden de compra para casos en que no se suscriba contrato.

Las bases administrativas, bases técnicas y el contrato respectivo se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta.

CUARTO: SERVICIOS A CONTRATAR

Los servicios a ejecutar deben sujetarse estrictamente a lo establecido en el título 3 de las bases técnicas de la licitación pública ID 1794-9-LE19, aprobadas por la resolución exenta N° 274, de fecha 07 de noviembre de 2019, así como también: Perfil de los Prestadores, Los Beneficiarios, Coberturas y Rendimiento, Características Técnicas de los servicios a contratar, Modalidad de atención, establecidos en los títulos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y en general, todo lo establecido y contenido en las bases de licitación mencionadas anteriormente.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

El prestador adjudicado, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el subtítulo 7.2 de las bases administrativas de licitación que rigen el presente contrato, presentó dentro de plazo el siguiente instrumento:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DCTO.	INSTITUCION	MONTO	VIGENCIA
Deposito a la Vista	15164-9	Banco de Chile	\$ 269.126.-	No aplica

JUNAEB, procederá a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento contractual, en los casos establecidos en las bases de licitación pública ID 1794-9-LE19.

La garantía será devuelta una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en las bases y/o contrato, previa aprobación por la Contraparte Técnica, donde señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones y solicite expresamente la devolución de la garantía antes de su fecha de vencimiento.

SEXTO: DEL CONTRATO

6.1 Vigencia.

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo con las bases y al contrato.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, los servicios podrán prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe, una vez suscrito el respectivo contrato.

Asimismo, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

6.2 Terminación anticipada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda, el contrato podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tales como:
 - a) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en las presentes bases administrativas.
 - b) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla.
 - c) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que norma legal especial permita la cesión de derecho y obligaciones.
 - d) Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en el título "Incumplimiento contractual", la cantidad equivalente 10% del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
 - e) Registrar multa en alguno de los conceptos descritos en las bases de licitación en el que se establezca expresamente que dicho incumplimiento puede ser causal de término anticipado del contrato.
 - f) Si el prestador adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
 - g) Incumplimiento del pacto e integridad, contenido en el anexo N° 3.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Si tratándose de una unión temporal de proveedores, al determinar qué antecedentes presentarían para ser considerados en la evaluación respectiva, los integrantes de la misma hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos. Asimismo, será causal de término anticipado del contrato, la modificación o disolución de la unión temporal, ocurrida una vez suscrito el respectivo contrato, que signifique el retiro de aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta o, se tratare del o los miembros que cuenten con la certificación o autorización de la autoridad competente tratándose de servicios que las requieran, de conformidad con lo dispuesto en el subtítulo "Modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores", de las bases administrativas.

La aplicación de una o más causales de término anticipado se efectuará mediante resolución fundada.

En todos los casos de término anticipado de contrato, el prestador estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al prestador. La obligación del prestador, sólo se extenderá hasta el momento en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato. Asimismo, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el prestador, sin perjuicio de que serán pagados todos los bienes y/o servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.

6.3 Orden de compra.

La orden de compra será emitida y enviada a través del portal de mercado público una vez que el respectivo contrato se encuentre totalmente tramitado, en el evento que proceda y el prestador deberá aceptarla para proceder al pago respectivo.

6.4 Modificaciones.

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de estas bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado. A su vez, el prestador deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el título "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento".

SÉPTIMO: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso que el prestador incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada caso se señalan, con un tope pecuniario de 10%, del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

N°	INCUMPLIMIENTO	MULTA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
a)	No prestación de la atención programada por parte del profesional.	0,4 UF por estudiante (N° Total de estudiantes programados no atendidos *0,4 UF)	Pauta de supervisión, aviso formal desde la coordinación comunal, consignando fecha, hora y lugar de incumplimiento.
b)	Suspensión de una atención programada con aviso previo escrito, inferior a 72 hrs. de anticipación, por causas imputables al prestador	0,12 UF por estudiante. (N° Total de estudiantes programados no atendidos *0,12 UF)	Documento en donde el prestador señala la suspensión de la atención programada, en relación a la fecha de atención. JUNAEB notifica vía correo electrónico o carta formal, al prestador informando hallazgo en terreno.
c)	No presentación por parte del prestador en las fechas y condiciones solicitadas por JUNAEB, de la información mensual y/o de los documentos de procedencia para el pago, siempre que no sea imputable al prestador, en el período de ejecución anual de la prestación.	5% del valor neto que implique la rendición presentadas con atraso. (Total neto rendición*5%)	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB y por primera vez al prestador informado situación y consignando fecha y documentos no presentados para el pago, en el plazo indicado en las presentes bases.
d)	Incumplimiento de las obligaciones descritas e la pauta de supervisión a prestadores, contenida en el Anexo N°8.	3 UF por pauta con incumplimientos.	Pauta de supervisión aplicada. La pauta debe ser firmada por el profesional supervisado.
e)	No comunicación a JUNAEB de cambios en el Equipo Profesional señalado en la Propuesta técnica	3 UF por cada cambio no autorizado.	Pauta de supervisión aplicada o correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación.
f)	No presenta calendarización de atenciones de acuerdo a lo acordado con JUNAEB y lo establecido en el título N° 10, denominado "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.	1 UF por calendario mensual no presentado.	- Correo electrónico por parte de JUNAEB al prestador informado situación de incumplimiento.
g)	Inasistencia injustificada del	1,5 UF por cada inasistencia	Convocatoria a la reunión y lista

N°	INCUMPLIMIENTO	MULTA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
	prestador por segunda vez a reuniones de coordinación, convocadas por la contraparte técnica de la Dirección Regional según lo dispuesto en el título N° 10, denominado "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.		de asistencia o acta de reunión en donde no figura nombre y firma del prestador convocado. Correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando los datos que correspondan.
h)	Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los títulos 6, 7 y 8 de las bases de licitación, que no se encuentren sancionadas en el presente título, dentro de un período de dos meses, durante la ejecución anual del contrato.	1 UF si existen de 1 a 5 reclamos por escrito. 2 UF si existen de 6 a 10 reclamos. 3 UF si los reclamos por escrito son más de 10. Desde el reclamo N°11 se podrá poner término anticipado del contrato.	Informe consolidado de reclamos recibidos, junto con correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informando situación.
i)	Inhabilidad de algún integrante del equipo de trabajo para trabajar con menores de edad de conformidad a lo dispuesto en el título 22 de las bases administrativas.	10 UF por cada integrante inhábil para trabajar con menores de edad.	Certificado de inhabilidad para trabajar con menores de edad.
j)	No informar a JUNAEB de las modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores, dentro del plazo establecido en el subtítulo 4.1.2, de las bases administrativas.	2 UF por cada modificación detectada por JUNAEB.	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informando situación y consignando hallazgo.

En caso de alcanzarse el tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que

correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

El procedimiento de aplicación de incumplimientos, procedimientos de notificación de los incumplimientos, procedimiento de reclamación de multas, procedimiento de pago de multas y caso fortuito y fuerza mayor, se rige por lo establecido en el título 16 denominado "Incumplimiento Contractual" de las bases administrativas de la licitación ID 1794-9-LE19.

OCTAVO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

8.1 Precio.

JUNAEB pagará al prestador la suma total de \$ 5.382.520.- (Cinco millones trescientos ochenta y dos mil quinientos veinte pesos chilenos), impuesto honorarios, de acuerdo con el precio total indicado por el prestador adjudicado en su Anexo N° 4 denominado "Oferta Económica", correspondiente a la licitación pública ID 1794-9-LE19.

Se procederá al pago si existe certificación previa de conformidad por la contraparte técnica de JUNAEB y aceptación de la factura correspondiente.

8.2 Forma de pago.

JUNAEB pagará cuando exista presentación de los siguientes antecedentes:

HITO	CUOTA
- F30-1 "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales", vigente al momento de su presentación - Respaldo original de formularios correspondientes a las atenciones realizadas, incluyendo datos básicos necesarios de identificación del estudiante y aquellos que son de competencia técnica del profesional que realizó la atención.	Mensual

a) Pago Parcial.

En caso que el prestador cumpla parcialmente sus obligaciones contractuales, JUNAEB estará facultado para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor proporcional de los servicios entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe que indicará cuáles fueron los servicios efectivamente prestados por el prestador, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

b) Adelantos o anticipos.

No se contemplan adelantos o anticipos.

8.3 Reajuste de precios.

El precio ofertado en el anexo N°4 se reajustará por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a contar del décimo tercer mes de vigencia del contrato. El reajuste que se aplicará será igual al IPC acumulado entre enero y diciembre del año anterior.

NOVENO: SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación en la ejecución del servicio contratado se regirá por lo establecido en el título 19 denominado "Subcontratación" de las bases administrativas de la licitación ID 1794-9-LE19.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al prestador para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el prestador realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

El prestador debe conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de Junaeb" publicada en la página www.junaeb.cl, en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES Y COPIA

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes comparecientes.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don **MARCELO REBOLLEDO FARIAS** para representar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas como Director Regional (S) de JUNAEB Región de Tarapacá, consta en la Resolución Exenta RA N° 173/131/2020, de fecha 17 de enero de 2020 que encomienda funciones directivas; en la Resolución Exenta RA N° 173/132/2020, de fecha 17 de enero de 2020 que establece orden de subrogación.

Doña **CATHERINNE NICOLE ALIAGA SALAZAR**, presenta copia de inicio de actividades, de fecha 03 de marzo de 2009 y copia de su cédula nacional de identidad.

Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

HAY FIRMA DE DOÑA CATHERINNE NICOLE ALIAGA SALAZAR.

HAY FIRMA DE DON MARCELO REBOLLEDO FARIAS, DIRECTOR REGIONAL (S) DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS REGIÓN DE TARAPACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORÍCESE** el pago al prestador CATHERINNE NICOLE ALIAGA SALAZAR, RUT N° 16.593.406-7, por los servicios provenientes del contrato que en este acto se aprueba, previo informe favorable de la contraparte técnica.

ARTÍCULO TERCERO: **IMPÚTESE** el gasto que irrogue a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas al dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en la ley de presupuestos de sector público para el año 2020, a la siguiente clasificación presupuestaria: presupuestaria 09.09.02.24.03.168 "Asistencia médica pre-básica, básica y media JUNAEB".

ARTÍCULO CUARTO: **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución conjuntamente con la resolución exenta N° 274 de fecha 07 de noviembre de 2019, que aprueba bases de la licitación ID 1794-9-LE19; con la resolución exenta N° 285 de fecha 19 de noviembre de 2019, que aprueba comisión evaluadora de la licitación ID 1794-

9-LE19, con la resolución exenta N° 311 de fecha 12 de diciembre de 2019, que aprueba informe final y adjudica licitación ID 1794-9-LE19; con la resolución exenta N° 317 de fecha 18 de diciembre de 2019 que enmienda, declara desierta y modifica resolución exenta N° 311 del 12 de diciembre de 2019, todas de JUNAEB.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.



MARCELO REBOLLEDO FARIAS
DIRECTOR REGIONAL (S) DE TARAPACÁ
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MRF/DGZ/MGL/ESZ.-

DISTRIBUCIÓN:

1. Prestador CATHERINNE NICOLE ALIAGA SALAZAR.
2. Unidad de Salud del Estudiante Regional.
3. Unidad de Gestión de Personas Regional.
4. Unidad de Gestión de Recursos Regional.
5. Unidad de Gestión de Compras y Licitaciones Regional.
6. Licitación 1794-9-LE19.

